

obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras de encauzamiento, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquél. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa con carácter urgente, tramitado con motivo de las obras del proyecto modificado de puentes de las obras de la primera etapa del plan de saneamiento del río Urumea, término municipal de Hernani.

Aprobado técnicamente dicho proyecto y declaradas las obras de urgencia a los efectos de expropiación forzosa e inmediata ocupación de los terrenos necesarios para su realización por Decreto de 22 de enero de 1965, se hace público que a las doce horas del día 31 de mayo de 1971 se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en quien delegue, al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los locales de la Casa Consistorial de Hernani y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito en la oficina delegada de esta Confederación en San Sebastián, sita en la plaza de Lasala, 2, segundo, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 27 de abril de 1971.—El Ingeniero Director, Juan González López Villamil.—2.593-A.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

- Finca número 4.—Herederas de José Vicente Arrizabalaga, 53 metros cuadrados.
Finca número 5.—Manuel Murúa Alberdi, 150 metros cuadrados.
Finca número 6.—Juan Bautista Iraola.—98 metros cuadrados.

- Finca número 7.—Francisco Apecechea, 500 metros cuadrados.
Finca número 8.—Victor Zabaleta, 30 metros cuadrados.
Finca número 9.—Manuela Aramburu, 18 metros cuadrados.
Finca número 10.—Comunidad de viviendas barrio San Juan Bautista, 237 metros cuadrados.
Finca número 11.—José Retegui, 84 metros cuadrados.
Finca número 12.—Antonio Urquiza, 420 metros cuadrados.
Finca número 13.—José Retegui, 45 metros cuadrados.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de «Trasvase autopista Barcelona-Tarragona. Tramo Martorell Vilafraña, desde el punto kilométrico 49,000 del anteproyecto de Martorell, en los términos municipales de Subirats, San Sadurn de Noya, Gelida, Castellet de Rosanés y Martorell (provincia de Barcelona)».

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 8 de abril de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 84, de fecha 8 de abril de 1971 y periódico «La Vanguardia» de 9 de abril de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Servicio Regional de Construcción, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan, ha resuelto señalar los días siguientes del próximo mes de mayo, en los términos municipales que se indican: 17, 18 y 19, en Martorell; 21 y 24, en Castellet de Rosanés; 25 y 26, en San Sadurn de Noya; 17, 18 y 19, en Subirats, y 21, 24, 25, 26 y 27, en Gelida, fijándose como lugar de reunión, en cada caso, las dependencias del Ayuntamiento correspondiente.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Servicio Regional, sito en la calle Aragón, 383, segundo, de esta ciudad.

A dichas actas deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 28 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pous Argila.—2571-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 958/1971, de 1 de abril, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Colegio Nacional Comarcal con 16 secciones, Escuela Hogar para 200 plazas y diversas instalaciones complementarias en Molina de Aragón (Guadalajara).

Las circunstancias que concurren en la población escolar de la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara) determinaron que el Ministerio de Educación y Ciencia decidiese la construcción en dicha localidad de un Colegio Nacional Comarcal con dieciséis secciones, Escuela Hogar para doscientas plazas y diversas instalaciones complementarias. Las necesidades apremiantes que se tienden a satisfacer y la importancia de las obras a realizar exigen una inmediata disponibilidad de los terrenos precisos para la realización del proyecto.

No disponiendo el Ayuntamiento de solar adecuado de su propiedad, ha iniciado expediente de expropiación forzosa para adquirir diversos terrenos, que ha sido examinado y encontrado conforme por el Arquitecto que ha de redactar el proyecto correspondiente.

Por ello, ante las dificultades de la Corporación municipal para adquirir los terrenos idóneos, y teniendo necesidad de disponer de los mismos lo antes posible para no retrasar el comienzo de las obras, se hace preciso acudir al procedimiento expropiatorio excepcional, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara) del solar donde se pretende ubicar la construcción de un Colegio Nacional Comarcal con dieciséis secciones, Escuela Hogar para doscientas plazas y diversas instalaciones complementarias, compuesto por los siguientes terrenos:

Primero.—Finca de treinta y un áreas cuarenta centiáreas, parcela doscientos treinta y seis del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Mota», del término municipal de Molina de Aragón, de propiedad de doña Tresa Gómez Navio, por sí y en representación de sus hijos María de las Nieves y Antonio Herranz Gómez.

Segundo.—Finca de doce áreas ochenta centiáreas, parcela doscientos treinta y siete del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Mota», del mismo término, propiedad de don Luis Juana Checa.

Tercero.—Finca de siete áreas ochenta centiáreas, parcela doscientos treinta y ocho del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Mota», del mismo término, propiedad de doña Emilia, doña Matilde y don Francisco Checa Martínez.

Cuarto.—Finca de ocho áreas ochenta centiáreas, parcela doscientos treinta y nueve del polígono siete del Catastro Parcelario, paraje «Era de la Mota», del mismo término, propiedad de don Vicente, don Antonio, don Félix y doña Teresa Ruiz Alonso.

Quinto.—Finca de doce áreas sesenta centiáreas, parcela doscientos cuarenta del polígono siete del Catastro Parcelario paraje «Era de la Mota», del mismo término, propiedad de don Benigno Alcocer Navio y don Justino Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en el día de la fecha,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.431, para el bienio 70/71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

Pesetas		Pesetas	
1. Albacete	2.000.000	15. Lérida	2.000.000
2. Almería	2.000.000	16. Málaga	3.000.000
3. Avila	1.000.000	17. Melilla	1.000.000
4. Badajoz	2.000.000	18. Las Palmas	1.000.000
5. Burgos	1.000.000	19. Salamanca	1.000.000
6. Cáceres	2.000.000	20. Santa Cruz de Tenerife	1.000.000
7. Cádiz	4.000.000	21. Segovia	2.000.000
8. Ceuta	1.000.000	22. Sevilla	4.000.000
9. Ciudad Real	1.000.000	23. Soria	1.000.000
10. Córdoba	3.000.000	24. Tervel	2.000.000
11. Gerona	1.000.000	25. Toledo	3.000.000
12. Granada	3.000.000		
13. Huelva	3.000.000		
14. Jaén	3.000.000	Total	50.000.000

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de abril de 1971.—P. A., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 959/1971, de 22 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa para construir una línea de transporte de energía eléctrica en la provincia de Valencia, solicitada por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.».

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, doble circuito, con origen en la estación transformadora de «La Eliana» y término en la estación transformadora de «Cuart»; uno de estos dos circuitos interconectará las dos estaciones citadas y el otro con entrada y salida en la estación transformadora de Beniferri. Instalaciones, todas, propiedad de la Empresa, solicitante de los beneficios y situadas en la provincia de Valencia.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la línea mencionada, se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, por Resolución de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta.

Se estima justificada la urgente ocupación de los bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, por tratarse de propiedades cercanas a la subestación transformadora «La Eliana», nudo de conexión y distribución en alta tensión, siendo imprescindibles las líneas que parten de la misma con destino a la alimentación de otros tantos centros de transformación que abastecen y normalizan una amplísima zona de la región, y en el caso concreto de la instalación objeto de este expediente, la que normalizará el suministro actual y atenderá el incremento de la demanda del mercado en Valencia, capital.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se sometió al trámite de información pública la petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número ciento setenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta, diario «Levante» de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y en el «Boletín Oficial del Estado» doscientos dos, de veinticuatro de agosto del mismo año. También se notificó individualmente a los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria de los beneficios, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentaron dos escritos de alegaciones por los propietarios de bienes afectados don Eulogio Gómez-Trénor Fos y por don Luis Lassala González, en representación de su esposa, doña Caridad Gómez-Trénor Fos, en los cuales ambos hacen referencia, entre otras cosas, al apartado A) del artículo veintiséis del citado Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y a la existencia de un determinado plan urbanístico en la finca del señor Gómez-Trénor; ambas manifestaciones no han de ser tenidas en consideración, ya que, con respecto al contenido del artículo veintiséis, no se dan, en este caso, las circunstancias simultáneas que en el mismo se citan y la existencia de la urbanización no ha sido demostrada documentalmente por el interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos kilovoltios, doble circuito, entre las estaciones transformadoras de «La Eliana» y la de «Cuart», que quedaron interconectadas con uno de los circuitos y el otro de entrada y salida en la estación de Beniferri, insta-